INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

REPUBLICA PERUANA

RESOLUCION No. 520-AD-76

Lima, 27 de Agosto de 197 6

DIR. EJECUTIVO DEL INRED

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural Nº 417-AD-76 de fecha 16 de Junio de 1976, se autorizó el pago de S/ 58,791.65 a favor de don ADOLFO PALOMINO OJEDA, por concepto de indemnización de sus Beneficios Sociales de Ley;

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Que, es necesario rectificar la referida Resolución en el sentido de establecer que el monto correcto a otorgarse al interesado asciende a la suma de S/ 53,791.65 y no como anteriormente se había señalado;

Que, se ha procedido a efectuar nueva liquidación;

De conformidad a lo establecido por el artículo 99º del Decreto Supremo Nº 006-SC del 11 de Noviembre de 1967; y,

Estando a la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y a los informes emitidos por las Oficinas: Central de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- **RECTIFICAR, la Resolución Jefatural Nº 417-AD-76 de fecha 17-06-76, en el sentido que corresponde abonar a don ADOLFO PALOMINO OJEDA, la suma de S/ 53,791.65 por concepto de indemnización de sus Beneficios Sociales de Ley; y no S/ 58,791.65 como anteriormente se había señalado en la expresada Resolución, debiéndose descontar los adeudos ya establecidos.**

Regístrese y comuníquese.

OCA/UP
RSS/rac.

Instituto Nacional de Recreación Educación Física y Deportes
JEFATURA

ING. GUILLERMO TORO LIRA
Jefe del INRED

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION EDUCACION FISICA Y DEPORTES
UNIDAD DE PERSONAL
19 JUL. 1976
RECIBIDO

MEMORANDUM N°972-OAJ-76

A : JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION

DE : OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : Liquidación de servicios. ADOLFO PALOMINO OJEDA

FECHA : Lima, 19 de Julio de 1976

En referencia a la consulta que Ud. formula en su Memorándum N°210-OCA-76 de 25.6.76, cumplo con expresarle que la liquidación de beneficios sociales que corre en lo actuado comprende un error de cálculo pues el primer perído de 3 años, 4 meses y 17 días debe significar la multiplicación del mínimo indemnizatorio de S/.12,000.00 por 3 1/3 de años trabajados y no de aquella suma por 4 años no alcanzados de servicios. Por lo demás, esta OAJ no encuentra impedimento para que se proceda de inmediato al respectivo pago de derechos sociales.

Atentamente,

Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes
Oficina de Asesoría Jurídica

TEODORO VILLAVICENCIO MURIEL
Oficina de Asesoría Jurídica

ERNESTO MORENO VARGAS
Abog. Jefe
Oficina de Asesoría Jurídica

TVM/eca.
Adj.

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)
LIMA - PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

5393
03 AGO 1976

INFORME Nº 347 -OCA-76

A : DIRECTOR EJECUTIVO
DE : JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION
ASUNTO : Rectificación de Resolución
FECHA : Lima, 26 de Julio de 1976

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., elevando a su consideración el Proyecto de Resolución y sus antecedentes por los cuales se rectifica la Resolución Jefatural Nº 417-AD-76 de fecha 16-06-76, en el sentido de establecer que a don ADOLFO PALOMINO OJEDA le corresponde percibir por concepto de sus Beneficios Sociales de Ley, la suma de S/ 53,791.65 y no S/ 58,791.65 como se habia señalado en la expresada Resolución.

Esta rectificación obedece al hecho de determinar que al interesado le corresponden necesariamente 04 sueldos indemnizatorios en total por sus 03 años 09 meses y 17 días de servicios, debiendo tomarse como referencia los procedimientos establecidos por las Leyes 12015, 13724 (al 31-12-75) y 21396 (a partir del 01 de Enero de 1976) lo cual se ha tomado en cuenta al efectuar la nueva liquidación.

En consecuencia, contando el referido Proyecto con la opinión favorable de esta Oficina, agradeceré que por su digno intermedio sea autorizado por la Jefatura del INRED.

Atentamente,

JORGE BRUSH N.
Jefe de la Oficina Central
de Administración del INRED

OCA/UP
RSS/rac.